

NEWSLETTER FONDOS EUROPEOS

AYUDAS EUROPEAS Y NACIONALES

Fase de audiencia pública de la Orden que regula causas y especialidades del procedimiento de reintegro de los fondos recibidos con cargo al "Mecanismo de Recuperación y Resiliencia"

El Ministerio de Hacienda ha publicado el **Proyecto de Orden HAC/___/2026**, actualmente sin número definitivo por encontrarse en **fase de audiencia pública** la fecha de **finalización de presentación de observaciones** fue el **10 de febrero de 2026**, y que está destinada a regular de forma detallada las causas y especialidades del **procedimiento de reintegro** de los fondos vinculados al **Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)** y al **REACT-EU**. Esta regulación responde al mandato establecido en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, que exige un marco específico para recuperar los fondos europeos cuando se cumplen los objetivos o no se ejecuta el gasto previsto.

La presente Orden se encuadra en la **fase final de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)**, prevista para concluir en 2026. Su **objetivo principal** es **reforzar la seguridad jurídica del sistema, asegurar la transparencia del proceso y garantizar la protección del interés público** frente a incumplimientos en la gestión de recursos procedente de la Unión Europea.

La nueva regulación afecta tanto a **administraciones públicas como a entidades del sector público institucional y entidades privadas que hayan recibido financiación del PRTR**. Esto incluye a la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, organismos

dependientes y entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, así como empresas o entidades privadas beneficiarias de fondos MRR o REACT-EU.

La Orden expone las **causas** que pueden dar lugar al **reintegro**. Entre ellas destacan la **no realización del gasto asignado**, el **incumplimiento de hitos y objetivos**, la **ausencia del certificado de cumplimiento** previsto en la Orden HFP/1030/2021 y la **falta de emisión de los informes de gestión necesarios para acreditar el respeto de los principios horizontales** establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241. También se considerará causa de reintegro la **no aportación de documentación adicional requerida** por autoridades nacionales o comunitarias.

La **fecha** que determina si existe incumplimiento será la de **presentación de la solicitud de pago a la Comisión Europea**. Si en ese momento no se dispone de la documentación o no se han cumplido los objetivos, se activará el procedimiento de reintegro. Este podrá **iniciarse de oficio por el órgano que concedió los fondos o por petición razonada de la Subsecretaría responsable del Componente, la Secretaría General de Fondos Europeos o la Intervención General de la Administración del Estado**, cada uno en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control del PRTR. La resolución corresponderá al órgano competente según el instrumento jurídico mediante el cual se transfirieron los fondos.

Las cantidades que deban devolverse pasarán a considerarse **deudas públicas de carácter no tributario y deberán ser reintegradas al Tesoro Público**. La gestión de estos reintegros se realizará, en **fase voluntaria**, a través de las **Delegaciones de Economía y Hacienda**, mientras que en **fase ejecutiva** será asumida por los **órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, aplicándose el mismo régimen y prerrogativas que rigen para los ingresos tributarios. Además, las entidades obligadas podrán solicitar un **aplazamiento o**

fraccionamiento del pago si acreditan que atraviesan dificultades temporales de tesorería.

La Orden entrará en vigor **al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado**, una vez finalizado el periodo de audiencia e información pública actualmente abierto.

Gracias por leernos.

Auren.

ACCEDE AL PROGRAMA